AÑO DE 1842.  NÚMERO 52.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 15 de marzo.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 250. GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:*

Por circular de 21 de junio último se recomendó á la vigilancia y celo de V. S. la persecucion del contrabando, que afectando á un tiempo la moral y buenas costumbres, daña á los intereses del Estado, ocasionando una notable baja en sus rentas; y por otra de 16 de agosto del mismo año próximo pasado comuniqué á V. S. las medidas que S. A. el Regente del reino tuvo por conveniente se adoptasen, á fin de que aquella disposicion produjese los saludables efectos que se propuso al dictarla: prevenciones dirigidas esencialmente á sujetar á ciertos requisitos la concesion de licencias para uso de armas, y la espedicion de todo pasaporte para los pueblos del Campo de Gibraltar, costas y fronteras, y tambien para cualquier otro punto del reino respecto á las personas que no tuviesen modo honesto y licito de vivir, especialmente las que se hubieren ocupado en el contrabando, ó sido procesadas. Sin embargo, ha llegado á noticia del Gobierno que, acaso por el poco celo de algunos funcionarios ó por consideraciones mal entendidas de las autoridades locales, se halla en algunas provincias tan recomendado servicio nuevamente en el caso de ser vigilado por los Gefes superiores de ellas; necesidad que en el dia se hace doblemente sentir, porque así los defraudadores del Tesoro nacional como los enemigos del orden público se valen simultáneamente de cuantos medios les sugieren ambos objetos para llevar adelante sus criminales miras. En su consecuencia, ha dispuesto S. A. se reproduzca á V. S. todo lo que por las dos citadas circulares se le previno, para que poniéndose V. S. de acuerdo en cuanto lo crea necesario con las demas autoridades de esa provincia, se obtenga el fin de que fueron objeto, tan cumplidamente como el bien del pais reclama y entonces produjo, exigiéndose al efecto la mas severa responsabilidad á quien en ella pueda incurrir, y dándome V. S. parte de cuanto conceptúe conveniente poner en conocimiento de S. A. para su ulterior resolucion. De su orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Al encargarme del mando político de esta provincia he resuelto cumplir y hacer cumplir y respetar las leyes, á cuyo deber sagrado dedicaré todo mi conato, empleando para conseguirlo cuantos medios crea conducentes; pues si no me sintiera con el suficiente caracter y valor para ello, no hubiera seguramente aceptado el cargo tan delicado que he merecido á la confianza del Gobierno: de consiguiente, al publicar la preinserta orden de S. A. el Regente del reino y con objeto de desconcertar los planes que puedan poner en ejecucion algunos malvados, que avezados á sus antiguos crímenes y reducidos á la desesperacion no pueden conformarse con una vida tranquila y un proceder honrado, planes que se estrellarán indudablemente contra el valor acreditado de la Milicia nacional de los pueblos; ademas de las disposiciones reservadas que he tomado, he creido conducente hacer las prevenciones siguientes:*

1.ª Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, inmediatamente que reciban el presente Boletin, y bajo su mas estrecha responsabilidad, procederán á recoger las armas á todas aquellas personas que las tengan sin la competente autorizacion.

2.ª Igual gestion practicarán con los que, aunque tengan licencia para su uso, no se hayan hecho acreedores á ella por su conducta política ó por sospechas de ejercitarse en el tráfico del contrabando.

3.ª En lo sucesivo y hasta nueva orden prohibo á los referidos Alcaldes bajo la multa de 1,000 reales vellon facilitar á individuo alguno el mencionado

permiso de uso de armas: los que quieran solicitarlo, acudirán á este Gobierno político, donde prévia la competente informacion se acordará lo conveniente.

4.ª En igual multa incurrirán los que faciliten pasaportes para pueblos de la frontera del reino de Portugal á los que no tengan un modo de vivir conocido, ó se ocupen en el comercio ilícito del contrabando; procurando arrestar y procesar en los términos prescritos por las leyes á todo individuo que sin ir provisto del correspondiente documento de seguridad se dirija al indicado reino y frontera.

5.ª Los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, tan pronto como reciban noticias de que en territorio de su jurisdiccion se ha presentado alguna cuadrilla de malhechores ó fuerza armada sospechosa, mandarán reunir la fuerza de Milicia nacional que puedan, y saldrán inmediatamente en su persecucion.

6.ª Mientras reunen dicha fuerza para obrar, enviarán avisos á la ligera sin pérdida de momento á la cabeza de partido y á los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos, indicándoles el punto donde residan los malhechores, para que á la vez puedan ser hostilizados por esos mismos pueblos.

7.ª Los Alcaldes procurarán que la Milicia nacional preste todo el servicio que se les exigiese, tanto por parte de su autoridad como por la militar, dando á los comandantes de las partidas de tropa que estén inmediatas las noticias ciertas y eficaces que necesiten para combinar sus operaciones, y facilitándoles la fuerza que pidieren para oponerse ó ir en persecucion de los rebeldes dentro del término de su jurisdiccion.

8.ª El Alcalde que manifestase en este servicio la mas leve morosidad, sufrirá la multa de 1,000 reales vellon, que jamás acostumbro á imponer sino para exigirla, y aun será castigado con todo el rigor de las leyes segun las consecuencias á que diere lugar su inaccion.

9.ª Asimismo, me darán parte en el término de veinte y cuatro horas de cualquier vecino que se ausentase de su parroquia á diligencias propias ú otras causas, sin haberse provisto del correspondiente documento de seguridad.

10.ª Los vecinos, que teniendo noticia del punto en que se hubiese presentado alguna partida de malhechores no la denunciase inmediatamente á la autoridad local del lugar de su residencia, sufrirán una multa proporcionada á los males que ocasionen por efecto de su omision.

11.ª Encargo muy particularmente á los señores Curas párrocos y demas eclesiásticos á quienes incumbe dirigir en el púlpito y confesonario la opinion de los fieles, procuren esplicarles el sagrado testo de nuestra Constitucion política, haciendo conocer al sencillo pueblo la armonía y el enlace esencial que dicen sus artículos con las máximas sacrosantas de la moral evangélica.

*Me prometo del acreditado celo de unos y otros, que darán el mas exacto cumplimiento á las preinsertas prevenciones: amor, suavidad, consideraciones, dulzura, de todo me valdré para con las autoridades y demas personas encargadas de la tranquilidad pública de los pueblos; pero al propio tiempo usaré del mayor rigor si no cuidan de conservarla aun á costa de la suya propia, prometiéndome el que me evitarán el disgusto de tener que apelar á la aplicacion de las medidas que dejo indicadas.*

*Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla me darán aviso los Alcaldes constitucionales á correo seguido sin falta, asi como lo verificarán de la mas leve noticia que tengan de los movimientos de los malhechores luego que se presentasen en sus respectivas jurisdicciones, haciéndolo por propio á la ligera, cuyo gasto recomendaré á la Exema. Diputacion provincial para que les sea abonado en sus cuentas municipales. Encargo por fin á los mismos Alcaldes hagan fijar en el paraje mas público la presente circular por edicto, á fin de que no aleguen ignorancia las clases á quienes comprende. Orense 12 de marzo de 1842. = José Antonio de Gattell.*

---

**Número 251.** **INTENDENCIA.**

El estanco de tabacos del pueblo de Pereiras en la vereda de Maceda se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justificarán, se conceptúen acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 12 de marzo de 1842. = *Pedro Llanas.*

---

**Número 252.** **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitanía general de Galicia. = Remito á V. S. las filiaciones y partidas de óbito de los soldados fallecidos en la Isla de Cuba que al margen se espresan, á fin de que se sirva V. S. disponer lleguen á poder de los padres ó parientes de los finados, y acusarme el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 28 de febrero de 1842. = P. A. de S. E., el General segundo cabo, José María Puig. = Sr. Comandante general de Orense.

*Nombres.* Pedro Suarez, José Benavente, José Barreiro, Gregorio Rodriguez y José Spribas.

*Orense 5 de marzo de 1842. = José Moure.*

---

**Número 253.**

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Esta Comision se ha enterado por el examen de las cuentas, que son muchos los Ayuntamientos de la provincia que aun adeudan las cantidades procedentes de la contribucion de un real por cada diez vecinos que pagan anualmente, datando algunos de sus descubiertos desde los años de 1836, y la mayor parte de los de 1840 hasta el presente.

Los escesivos gastos ocurridos en el año anterior, para arreglar y habilitar la escuela normal y otros perentorios, han consumido casi totalmente los fondos existentes en depositaría, en términos que apenas cuenta con los necesarios para cubrir sus primeras obligaciones. En este concepto acordó la Comision en sesion del 25 de febrero último, encargar á los

Ayuntamientos morosos que en el preciso término de quince dias satisfagan en la referida depositaria sus respectivos débitos; bien entendido que en otro caso se verá precisada á ponerlo en noticia del señor Intendente para que se hagan efectivos por medio de comisionados de apremio. Orense 2 de marzo de 1842. =E. P. I., *Manuel Ojea*. =P. A. de la C., *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 254. IDEM.

Reunida la Comision el dia 1.º del corriente en el seminario conciliar de esta capital, revisó, segun lo prevenido en el reglamento vigente, las instancias documentadas de los aspirantes á examen para maestros de escuela elemental, y hallándolas arregladas acordó dar principio, como lo hizo, á las diez de su mañana por los ejercicios de escritura, que terminaron á las cuatro horas, retirándose los examinandos despues de haber entregado al secretario los pliegos cerrados que los contenian.

A las siete de la noche del citado dia se procedió á la apertura de estos, y reconocidos por su orden cuidadosamente, quedó anotada la censura que gradualmente habia merecido cada uno.

En los tres dias siguientes tuvo efecto el examen oral con las formalidades prevenidas en el reglamento. El 5 se reunió la Comision, y reconocida y cotejada la censura que habia merecido cada uno de los candidatos en uno y otro examen, dictó en su consecuencia la difinitiva que debian obtener, espresando los puntos y notas que ganaron, como mas al por menor aparece en sus respectivos espedientes.

La Comision al noticiar al público el resultado de los ejercicios espresados, se complace de la buena disposicion y compostura que manifestaron los examinandos, habiendo obtenido las notas respectivas que á continuacion se espresan.

D. Tomas García, la nota de superior y 4 puntos. —D. José Rodriguez, id. id.—D. Manuel María Fernandez, id. y 2 puntos.—D. Valentin Rodriguez, superior.—D. Ambrosio Delgado, id.—D. Antonio Fabello, aprobado y 5 puntos.—D. Antonio Puga, aprobado y 3 puntos.—D. Gregorio Rodriguez, aprobado. D. Joaquin Alvarez, id.—D. Domingo Fernandez, id. D. Benito Alvarez, id.—D. Luciano María Guede, id.

Lo que ha dispuesto esta Comision publicar en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados, prometiéndose en lo sucesivo que los aspirantes á los exámenes se dedicarán á estudiar con esmero los métodos y materias del instituto. Orense 6 de marzo de 1842. — E. P. I. *Manuel Ojea*.— P. A. de la C., *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 255. AMORTIZACION.

# Bienes del Clero secular.

*Nota de las fincas que en virtud de la ley de 2 de setiembre último pertenecen al Estado en esta provincia, y se ponen en venta para que las personas que quieran adquirirlas puedan presentar sus solicitudes ante el señor Intendente.*

## FINCAS URBANAS.

1.ª Una casa con su alto y bajo, sita en la parroquia de Sabucedo, que perteneció al Cabildo de Orense, su renta anual 80 rs.

2.ª Una bodega en Freanes perteneciente á la iglesia parroquial de Puentedeva, su renta 80 rs.

3.ª Otra en Trado, que perteneció á la parroquial de este pueblo, su renta 20 rs.

4.ª Una casa cubierta de paja en Guillamil, perteneciente á la iglesia parroquial del mismo nombre, su renta anual 3 rs.

5.ª Otra id. id. á id., su renta 5 rs.

6.ª Otra id. id. á id., renta 8 rs.

7.ª Otra id. en Azoreiros id., su renta 4 rs.

8.ª Otra id. en Guillamil, de la misma pertenencia, su renta 2 rs.

9.ª Otra id. en id. id. renta 3 rs.

10. Otra id. id. id. renta 2 rs.

11. Otra id. id. id. renta 4 rs.

12. Mitad de un molino sito en Puente do Souto, perteneciente á la parroquia de san Bartolomé de Ganade, su renta 60 rs.

13. Una casa sita en la Plaza de la Constitucion en esta ciudad, y tiene la entrada por la Rua de los Arcedianos señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Cabildo de la misma, su renta anual 1,600 rs.

14. Otras dos unidas á la antecedente, de igual procedencia, que tienen sus entradas por dicha plaza y la Rua Nueva, señalada con el núm. 27, su renta anual 4,197 rs. y 17 mrs.

15. Otra perteneciente á id., situada en la misma plaza y señalada con el número 14, su renta anual 1,825 rs.

16. Otra á id. y en dicha plaza señalada con el núm. 10, que perteneció á la fábrica de la iglesia catedral de id., su renta anual 2,555 rs.

17. Otra perteneciente al indicado Cabildo, sita en la plazuela del Corregidor, señalada con el núm. 9 su renta anual 914 rs.

18. Otra sita en id. señalada con el núm. 11, que perteneció al Deanato, su renta anual 1,277 rs.

19. Otra en la Rua de san Pedro, señalada con el núm. 11 que perteneció á la fábrica de dicha iglesia, su renta anual 1,300 rs.

20. Un formal de casa pequeña junto á la iglesia de Santa Maria Madre, que tiene la entrada frente al cementerio, y perteneció á la recordada fábrica, su renta anual 10 rs.

21. Otra casa con bodega y lagares sita en la calle del Pelouriño, haciendo esquina á la del Penso, que ha pertenecido á la dignidad de la Abadía de la Santísima Trinidad, su renta anual 100 rs.

22. Otra id. pajar con huerta contigua, que perteneció á la misma Abadía, sita en el campo de Posio, su renta anual 100.

23. Otra id. con bodega sita en la Balenzana de igual procedencia, su renta anual 60 rs.

24. Un cuarto ó bodeguillo sito debajo de la casa del presbítero D. Benito Gomez, en la calle del santo Cristo de esta ciudad, que perteneció á la capilla del mismo, su renta anual 44 rs.

25. Una casa-palacio situado en Junquera de Ambia, que perteneció al priorato de la misma y Mitra de Valladolid, su renta anual 60 rs.

26. Dos paneras de igual procedencia, sitas en idem, su renta anual 200 rs.

27. Una casa sita en id. con su huerta, en que habita un canónigo, que perteneció á la colegiata de la misma, su renta anual 120 rs.

28. Otra id. id. procedente de id., su renta 120 rs.

29. Otra id. id. id. de id., su renta 120 rs.

30. Otra id. id. id. de id., su renta 120 id.

31. Otra id. id. id. de id., su renta 120 id.

32. Otra id. id. id. de id. su renta 120 id.
33. Otra id. id. id. de id., su renta 120 id.
34. Otra id. id. id. de id., su renta 120 rs.
35. Otra terrena en id., de igual procedencia, su renta 2 id.

## FINCAS RÚSTICAS.

1.ª Una pieza compuesta de prado, labradío y monte, que perteneció á la iglesia parroquial de Freás de Eiras, sita junto á la misma, su renta tres fanegas de centeno.

2.ª Una tierra en término de Maniu, que fue de la iglesia de san Salvador de id., su renta 30 ferrados de maiz.

*Que pertenecieron á la parroquial de Casardeita.*

3.ª Una pieza al sitio de Patelo y Fonte.
4.ª Dos tojales abiertos en el de Pardo y Barreiriño
5.ª Otro id. y labradío en él diestral de abajo.
Estas tres partidas rentan 20 ferrados cent.º
6.ª Un soto abierto en id., su renta 7 cuartos de centeno.

*Idem á la de san Juan de Escudeiros.*

7.ª Una tierra para campo al sitio de Cagalla, su renta 120 rs.
8.ª Un monte junto á la rectoral, id. 60 id.
9.ª Una robleda en Cagalla, id. 20 id.
10. Una huerta y nabal junto á la rectoral, id. 6 idem.

*Idem á la de santa Maria de Riocaldo.*

11. Una tierra sita en Padrenda, su renta 200 rs.

*Idem á la de san Martin de Araujo.*

12. Una viña en Sub-iglesia, su renta 300 rs.
13. Una tierra en Villa, renta 2 ferrados centeno.
14. Otra en id., 36 rs.
15. Otra en san Martin id. 10 rs.

*Idem á la de Sampayo de Araujo.*

16. Un prado sito en Bouzas, su renta 60 rs.
17. Una tierra en Cubillon, su renta 1 ferrado de centeno.
18. Otra en Manquela, 1 id.
19. Otra en Chao de Fojo, 1 id.
20. Otra en Corga de la Iglesia, 1 id.
21. Otra en Lenteiro, 1 id.
22. Otra en Casajones, 1 id.
23. Otra en Currás, 1 1/2 id.
24. Otra en Bardella, 1/2 id.
25. Otra en Pancados, 1 id.
26. Otra en Quintela 1 1/2 id.
27. Otra en Reguenga, 1/2 id.
28. Otra en Pedreira 1/2 id.
29. Otra en Guende, renta 4 rs.

*Parroquial de san Salvador de Torno.*

30. Una viña en término de Torno, su renta 200 rs.

*Idem san Mamed de Grou.*

31. Una tierra junto á la Iglesia, su renta 60 rs.
32. Un prado en id. 160 idem.

*Idem santa Maria de Entrimo.*

33. Seis jornales de tierra junto á la rectoral, su renta 178 rs.
34. Dos prados sobre el Burgo, su renta 220 id.
35. Una viña junto á la Iglesia, id. 60 id.
36. Un pedazo de monte junto al Ludeiro idem 12 rs.

*Idem Calbos de Bande.*

37. Una tierra en Pentecela, renta dos fanegas de centeno.
38. Otra al sitio de Val, renta 4 id. id.
39. Otra en Nobás 6 id. id.
40. Otra en Quinta, 1 id. id.
41. Otra en Cheda, 4 id. id.

*Idem santa Maria de Corbelle.*

42. Una tierra en Ansia, su renta 47 rs.
43. Otra en Huerta-vella id. 12 id.
44. Otra en Campo da Fonte, 37 rs. y 17 mrs.
45. Otra de tras da Casa, 3 id. y 26 mrs.
46. Otra en Agromonte, 7 rs.
47. Otra en Agro, 126 rs. y 24 mrs.
48. Otra en Fuente de Agromayor, 7 rs. 17 mrs.
49. Otra en Ansiamonte, 3 rs. y 21 mrs.
50. Otra detras da Casa, 22 rs. y 9 mrs.
51. Otra en Sarrieira, 24 rs. y 26 mrs.
52. Otra en Cruces, 39 rs. y 26 mrs.
53. Un campo en Veiga de Edramo, de la ermita de san Isidro, su renta 5 rs.

*Santiago de Cadonet.*

54. Una tierra en Casar, su renta 7 ferrados de maiz.
55. Otra en Barja, su renta 4 id. id.
56. Otra ó Canizo, renta 128 rs.
57. Otra en Tojeira, 16 id.
58. Un prado en Dorna, 44 id.

*Santa Comba de Bande.*

59. La heredad de los Prados, sita en santa Comba, renta 1 ferrado de maiz.
60. Otra id. 1 id. id.
61. Otra id. 1 id. id.
62. Otra id. 1 id. id.
63. Otra id. 1 id. id.
64. Otra en Quintela, 1 id. id.
65. Otra en santa Comba, 1 id. id.
66. Otra en Forcadas, 1 id. id.
67. Otra con su hera y órrio en Trabanca 2 id.

*Baños de Bande.*

68. Una tierra en Trigás, su renta 30 rs.
69. Otra id. en Casar, su renta 12 id.
70. Otra id. en id. su renta 12 id.
71. Otra id. en id., 12 id.
72. Otra en id. 12 id.
73. Un pequeño prado en id. 12 id.
74. Una tierra en Pereira, su renta 10 fanegas de maiz.
75. Otra id. en Linares, su renta 4 ferrados id.
76. Otra en Trigás 5 id. id.
77. Un pequeño bosque en Touza, su renta 10 rs.
78. Una tierra de la capilla de la Espectacion en Redondiño, su renta 1 ferrado de maiz.

(*Se continuará.*)

Orense 10 de marzo de 1842. = *Juan Manuel Mosquera.*

---

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*